

**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

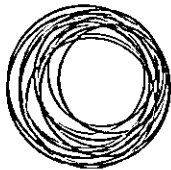
Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

Visto el estado procesal del expediente número RR-749/2019, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente en contra del **Honorable Congreso del Estado**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, el agraviado remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número de folio 01308119, en la cual se observa lo siguiente:

- “1.Solicito el decreto y/o autorización del Congreso del Estado de Puebla, respecto de la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de C. V.”*
- 2.Solicito el expediente relativo a la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla, entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de C. V.”*
- 3.Solicito la versión estenográfica de la sesión del pleno del Congreso del Estado donde haya sido aprobado el Decreto y/o autorización del Congreso del Estado de Puebla, respecto de la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla, entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de C. V.”*
- 4.Solicito las grabaciones y/o versiones estenográficas de las sesiones y/o reuniones de trabajo de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en las cuales se discutió el decreto o autorización del Congreso del Estado de Puebla, respecto de la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla, entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales SA. de C. V. ”*
- 5.Solicito las grabaciones y/o las versiones estenográficas de las sesiones y/o reuniones de trabajo de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en las cuales se discutieron los convenios de coordinación entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y los municipios de: Cuautlancingo, San Pedro Cholula, San Andrés Cholula, Amozoc de Mota, Juan C. Bonilla, Tlaltenango, Santa Clara Ocoyucan, San Miguel Xoxtla, Coronango, respecto a la entrega del servicio público de agua*



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

potable y/o drenaje, alcantarillado y/o disposición y tratamiento de aguas residuales." (Sic)".

II. El día seis de septiembre del presente año, la autoridad responsable notificó electrónicamente al recurrente la respuesta de su solicitud de acceso a la información, en los términos que a continuación se transcribe:

**"...Oficio: DGSL 344/2019
C. MISSY PERCINO TOXQUI
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

En atención a su oficio número UT-413/2019 de fecha treinta de agosto del año en curso, relativo a la solicitud EXP.265/UTCE/2019 con número de folio 01308119, me permito manifestar que:

EN RELACIÓN A LOS PUNTOS 3, 4 Y 5 DE DICHA SOLICITUD, ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

**OFICIO NÚMERO 29432019
ASUNTO: El que se indica.
LIC. MISSY PERCINO TOXQUI
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE**

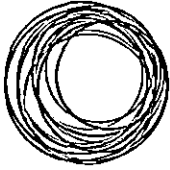
*En Contestación a su similar UT-332/2019, por el que solicita:
"solicitud adjunta en archivo pdf (sic).*

Al respecto y en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 6, 11, 12, 16 fracción IV, 142, 143, 144, 150, 156 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 8, 9, 25 fracción III y 37 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el ámbito de competencia de la Secretaría General, le informo lo siguiente:

- *Por lo que hace a los numerales 1 y 2, esta Dirección General no cuenta con los documentos solicitados.*
- *En cuanto a los numerales 3 y 5, con fundamento en lo previsto por los artículos 169, 181 1er fracción VIII, 183 fracción V y 186 fracción II del Reglamento interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, corresponde a la Dirección General de Servicios Legislativos supervisar la integración de las actas correspondientes de Sesiones de trabajo de las Comisiones y Comités, así como las versiones estenográficas de Sesiones de Pleno y de la Comisión Permanente, en ese sentido, esta Dirección General no cuenta con la información solicitada.*

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

**DGAJEPL/4699/2019
MISSY PERCINO TOXQUI**



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

En atención a sus OFICIOS números UT-331/2019 y UT-332/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve y recibidos en esta Dirección General el veintiuno y veintidós del mismo mes y año, mediante el cual solicita colaboración a fin de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud remitida; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 12 fracción VI y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 7, 8, 9 y 35 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; 187 y T89 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, en el ámbito de atribuciones de esta Dirección General hago de su conocimiento lo siguiente:

Por lo que respecta al expediente 265/UTCE/2019 por el cual solicita:

"1) ... el decreto y/o autorización del Congreso del Estado de Puebla, respecto de la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla, entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP).

2)... el expediente relativo a la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla, entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla, entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A de C. V"

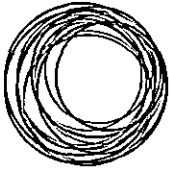
3)...la versión estenográfica de la sesión del pleno del Congreso del Estado donde haya sido aprobado el Decreto y/o autorización del Congreso del Estado de Puebla, respecto de la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla, entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A de C. V"

4) ...las grabaciones y/o las versiones estenográficas de las sesiones y/o reuniones de trabajo de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en las cuales se discutió el decreto o autorización del Congreso de Estado de Puebla, respecto de la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público de agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla, entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A de C.V"

5)... las grabaciones y/o versiones estenográficas de las sesiones y/o reuniones de trabajo de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en las cuales se discutieron los convenios de coordinación entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y los municipios de: Cuautlancingo, San Pedro Cholula, San Andrés Cholula, Amozoc de Mota, Juan C. Bonilla, Taltenango, Santa Clara Ocoyuca, San Miguel Xoxtla, Coronango, respecto a la entrega del servicio público de agua potable y/o drenaje, alcantarillado y/o disposición y tratamiento de aguas residuales".

En relación con -lo anterior, se precisa lo siguiente:

- Por lo que hace a los numerales 1 y 2, esta Dirección General no cuenta con los documentos solicitados.*



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

- *En cuanto los numerales 3 4 y 5, con fundamento en lo previsto por los artículos 169, 181 Ter fracción VIII, 183 fracción V y 186 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, corresponde a la Dirección General de Servicios Legislativos supervisar la integración de las actas correspondientes de las Sesiones de trabajo de las Comisiones y Comités, así como las versiones estenográficas de las Sesiones de Pleno y de la Comisión Permanente, en ese sentido, esta Dirección General no cuenta con la información solicitada.
Lo anterior para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.*

III. El día dieciocho de septiembre del año que transcurre, el solicitante remitió electrónicamente a Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, un recurso de revisión con tres anexos, alegando lo siguiente:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

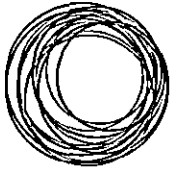
PRIMERO. VIOLACIÓN A LA GARANTIA DE SEGURIDAD JURIDICA

Se viola en mi perjuicio la debida fundamentación y motivación, violación de fondo que atenta contra la garantía de seguridad jurídica tutelada por el artículo 16 de nuestra Constitución General de la República, imperativo que establece la obligación de fundamentar y motivar todos los actos que incidan en la esfera de los gobernados. En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado (Congreso del Estado de Puebla) soslaya este imperativo constitucional.

En este sentido, la respuesta del sujeto obligado no se fundamenta, debido a que solamente se limita a manifestar que "no cuenta con la información y/o documentos solicitados", sin fundamento ni motivación. Siendo que el sujeto obligado tiene la obligación de adoptar decisiones escritas debidamente fundamentadas, que permitan conocer cuáles fueron los motivos y normas en que se basó, para no entregar la información o parte de ella, y determinar si tal restricción es compatible con los parámetros dispuestos por la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Así mismo, la respuesta otorgada por el sujeto obligado contenida en la respuesta que da mediante la plataforma <http://puebla.infomex.org.mx/>, bajo número de folio 01308119, adolece de los requisitos que establece el artículo 36 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, soslayando el contenido de las fracciones; I. Fecha y lugar de emisión de la respuesta; II. Nombre del solicitante, y en su caso, representante legal; III. Número de folio de la solicitud; IV. Fundamentación y motivación; y V. Datos de contacto del Titular de la Unidad de Acceso.

En este sentido, conforme al artículo 57, fracción VII de la Constitución Local, concatenado con el artículo 48 fracción III, inciso c) del Reglamento Interior del Congreso de Puebla, establece las facultades del Congreso para autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, la solicitud de éstos, así como aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del periodo para el cual hubieren



Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

sido electos, así mismo, el Congreso de Puebla, conocerá mediante la Comisión General de Hacienda y Patrimonio Municipal de los Convenios, Contratos y avales que celebre el Estado, o las instituciones públicas o privadas, a favor del Estado, los Municipios o de las entidades de la administración pública estatal o municipal, que sean sometidos. a conocimiento y autorización del Congreso. Por otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 181, 181 1er y 183 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Puebla, el sujeto obligado (Congreso del Estado de Puebla), tiene dentro de sus facultades, competencias y funciones: el apoyo en las sesiones y reuniones a los Órganos Legislativos del Congreso; así como instrumentar las funciones correspondientes del Diario de Debates, la Gaceta Legislativa, y el Archivo; elaborar índices cronológicos y alfabéticos, de los expedientes que se archiven; recabar mensualmente las Leyes, Decretos y Acuerdos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación; Verificar la fidelidad de las versiones estenográficas de las Sesiones de Pleno del Congreso y de la Comisión Permanente para integrar el Diario de los Debates; Llevar el registro de las asistencias de los Diputados a las Sesiones de Comisiones y Comités, verificando la elaboración de las actas correspondientes de dichas reuniones; Supervisar la integración de las actas correspondientes de las sesiones de trabajo de las Comisiones y Comités, así como las versiones estenográficas de las Sesiones de Pleno y de la -Comisión Permanente; Supervisar la integración, actualización y resguardo del Archivo y demás relativas, facultades y funciones que se encuentran contempladas dentro de la solicitud de información realizada por el suscrito.

En este sentido se presume que la información solicitada existe, por lo que la respuesta otorgada por el sujeto obligado carece de fundamento y motivación, aunado a ello, si se ubicara en el supuesto contemplado en el artículo 159 de la Ley de Transparencia del Estado, debió realizar las siguientes acciones:

- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga - de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda*

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado dolosamente solo se limitó a manifestar en los oficios identificados con los números DGAJEPL 4699/2019, 2943/2019 y DGSL 344/2019, que no cuenta con la información y/o documentos solicitados, estando obligado conforme a los artículos 159 y 158 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla a señalar las circunstancias de modo tiempo y lugar que generaron la inexistencia y el señalamiento del funcionario público responsable de contar con la información solicitada e indicar si ya inició el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.



SEGUNDO. VIOLACIÓN A AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

1.- *Violación al derecho humano de acceso a la información, garantizado por el Estado Mexicano, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 6 Constitucional, que a la letra se transcribe:*

"Artículo 6 La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado".

De manera concatenada en 1969 se suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estableciéndose en el Numeral 1 del artículo 13 lo siguiente; Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o informa impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Mediante este ordenamiento de carácter internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo sexto de nuestro máximo ordenamiento legal, se consagra el derecho a la información, dando un amplio contenido al derecho de la libertad de expresión y pensamiento a través de la descripción de sus dimensiones individual y social.

En este sentido el derecho a la información constituye un complemento de la libertad de expresión al ser necesario que las personas se encuentren debidamente informadas para estar en actitud de expresarse y opinar.

El citado artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, de acuerdo con la interpretación de la Comisión Interamericana, incluye el derecho al acceso a la información en poder del Estado, mediante el cual la libertad de recibir información debe impedir que las autoridades interrumpen el flujo de información hacia los ciudadanos. En este sentido se destaca el derecho que tienen todas las personas a solicitar documentación e información mantenida en los archivos públicos o procesados por el Estado, en síntesis, cualquier información que se considere de fuente pública.

Es loable destacar que mediante sentencia de 19 de septiembre de 2006, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, incorporo 29 de los alegatos a estándares que se desarrollaron por la relatoría y antecedentes internacionales; reconociendo expresamente . que el derecho al acceso a la información es un derecho humano integrante del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. El reconocimiento de este derecho . implica que el Estado garantice este derecho a través de una protección judicial adecuada.

De manera específica y para el presente caso es conveniente relacionar el derecho a la información sobre cuestiones ambientales como interés público, destacando que la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, de la ONU, establece en su principio numeral 10:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

El derecho que se apela mediante el presente recurso, es el derecho consagrado en el artículo sexto Constitucional, que obliga al Estado no solo a informar, sino que todo individuo sea enterado de algún suceso. Comprendiendo el derecho a toda la información que guarde un carácter público sea de interés general, siendo el caso que nos ocupa el contenido en la solicitud de información realizada al sujeto obligado (Congreso del Estado de Puebla), bajo folio 01308119, anexada al presente curso.

El sujeto obligado da una respuesta dolosa e infundada, violando el derecho humano al acceso a la información, manifestando en orden cronológico en los diversos oficios, lo siguiente:

En fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio DGAJEPL 4699/2019, signado por Nicolás Sánchez Torres, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos:

Por lo que hace a los numerales 1 y 2, esta Dirección General, no cuenta con los documentos solicitados

En cuanto a los numerales 3, 4 y 5, con fundamento en lo previsto por los artículos 169, 181 Ter fracción VIII, 183 fracción V y 186 fracción II DEL Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, corresponde a la Dirección General de Servicios Legislativos supervisar la integración de las actas correspondientes de las Sesiones de Trabajo de las Comisiones y Comités, así como las versiones estenográficas de las Sesiones de Pleno y de la Comisión Permanente en ese sentido, esta Dirección General no cuenta con la información solicitada.

En fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número 2943/2019, signado por María del Rosario Evangelista Rosas, Secretaria General del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Por lo que hace a los numerales 1 y 2, esta Dirección General, no cuenta con los documentos solicitados

En cuanto a los numerales 3, 4 y 5, con fundamento en lo previsto por los artículos 169, 181 Ter fracción VIII, 183 fracción V y 186 fracción II DEL Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, corresponde a la Dirección General de Servicios Legislativos supervisar la integración de las actas correspondientes de las Sesiones de Trabajo de las Comisiones y Comités, así como las versiones estenográficas de las Sesiones de Pleno y de la Comisión Permanente en ese sentido, esta Dirección General no cuenta con la información solicitada.

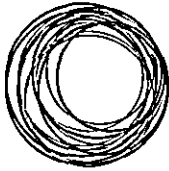
Oficio DGAJEPL 4699/2019, signado por Joaquín Maldonado Ibarquén, Director General de Servicios Legislativos:

En atención a su oficio número, de fecha treinta de agosto del año en curso, relativo a la solicitud EXP. 265/UTCE/2019, con número defolio 01308119 me permito manifestar que:

En relación a los puntos 3, 4 y 5, de dicha solicitud esta dirección general de servicios legislativos, no cuenta con la información solicitada...

Para el caso que nos ocupa, la respuesta otorgada se reduce a la manifestación simple de no contar con la información y/o documentos, no obstante debe indicar la razón por que no cuenta con la información solicitada y en su caso cuales son las actuaciones adelantadas para intentar recuperarla o reconstruirla.

Es importante destacar que la negativa de la autoridad responsable genera un daño mayor al interés público, en relación a la opacidad, la falta de la información



Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

sobre cuáles fueron las circunstancias y procedimientos deliberativos en las que el Congreso del Estado de Puebla dio la autorización para que se firmara el contrato de concesión del servicio público de agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla, algo que no es menor debido a que está directamente vinculado con el derecho humano al agua que salvaguarda el artículo 4 de nuestra Constitución General de la República.

En este sentido la inexistencia de esta información genera un daño contra la sociedad al estar vinculada con la prestación de un servicio público que constituye el derecho al agua potable como fundamental e indispensable para la realización, goce y disfrute de los demás derechos humanos, en este sentido la difusión produce mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse.

Sirve de apoyo transcribir el artículo sexto de la Constitución General de la República, que garantiza el derecho humano a la información, y en lo que interesa dispone:

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información; la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

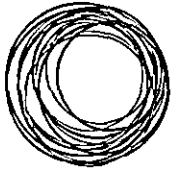
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer, el principio de máxima publicidad."

En concatenación, con tales principios el párrafo tercero del artículo 134 constitucional debe interpretarse en el sentido de que en las licitaciones públicas debe operar el principio de máxima publicidad, es decir no puede quedar nada en confidencialidad de los particulares o de las autoridades, pues por eso mismo se han establecido como públicas, para quedar al escrutinio de los ciudadanos, tal artículo dispone:

"Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En interpretación armónica de los derechos humanos antes expuestos, se colige que cuando el artículo refiere: "y demás circunstancias pertinentes" en el caso de la aprobación y/o autorización del Congreso del Estado de Puebla para la firma del contrato de concesión de servicios del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla, es decir la concesión debe otorgarse a quien mejor cumpla tales principios, situación que es en este momento se desconoce por parte de la ciudadanía, cuál fue el proceso deliberativo y el decreto mediante el cual se aprobó y/o autorizó la firma del contrato de concesión, lo cual genera un daño violando flagrantemente nuestro derecho humano de acceso a la información atentando contra las bases y funcionamiento del Estado democrático que instituye y salvaguarda nuestra Constitución General.

Por otro lado, conforme al artículo 57, fracción VH de la Constitución Local, concatenado con el artículo 48 fracción III, inciso c) del Reglamento Interior del Congreso de Puebla, establece que es facultad del Congreso de Puebla, la autorización para, la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

los Municipios, a solicitud de éstos, así como aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del periodo para el cual hubieren sido electos, así mismo, así como a través de la Comisión General de Hacienda y Patrimonio Municipal conocer de los Convenios, Contratos y avales que celebre el Estado, o las instituciones públicas o privadas, a favor del Estado, los Municipios o de las entidades de la administración pública estatal o municipal, que sean sometidos a conocimiento y autorización del Congreso.

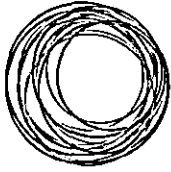
Del análisis vertido en el cuerpo del presente curso se deduce que el derecho humano de acceso a la información salvaguardado por el artículo Sexto Constitucional establecen un vínculo con el derecho a la verdad, derecho básico para el mejoramiento y progreso de la sociedad, en este sentido, si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados.

El criterio señalado en el párrafo anterior cobra relevancia para el presente caso y se encuentra contemplado en la tesis de este Tribunal Pleno identificada con el número LXXXIX/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo III, junio de 1996, página 513, bajo el rubro "GARANTÍAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA FORMACIÓN). VIOLACIÓN GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 6 TAMBIÉN CONSTITUCIONAL".

En este orden de ideas las razones o motivos que llevaron a la autoridad a tomar esta decisión están en disonancia con el contenido de los artículos 159 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo que entraña en una violación de fondo al no cumplir con este requisito constitucional.

Finalmente se debe recurrir a la interpretación jurídica expansiva del contenido y alcance de los derechos, por lo tanto, nunca se deberá realizar la misma interpretación con el designio de ampliar las limitaciones que las normas del sistema impongan al ejercicio de los derechos humanos.

Por lo que resulta loable observar los criterios de interpretación establecidos en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, con el fin desentrañar el sentido de una norma: siendo el resultado de esta interpretación (constitucional convencional), el parámetro de control para interpretar, aplicar y, en su caso, implicar o determinar la invalidez de las normas secundarias y otros actos de autoridad.



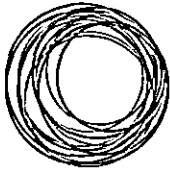
**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

IV. Por auto de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-749/2019**, que fue turnado a su Ponencia para su substanciación.

V. En acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; asimismo, anuncio pruebas y finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

VI. Por auto de quince de octubre del año en curso, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos. Del mismo modo, la autoridad responsable expresó que había realizado un alcance de su respuesta inicial al recurrente, por lo que, se dio vista a este último para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado:



manifieste lo que su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por perdidos sus derechos para expresar algo en contrario.

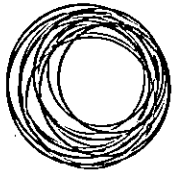
VII. El día ocho de noviembre del presente año, se acordó en el sentido que se tuvo por perdidos los derechos del recurrente para que manifestara respecto a la ampliación de la contestación inicial, que el sujeto obligado le realizó, asimismo, se admitieron las probanzas ofrecidas por las partes, mismas que desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se hizo constar la negativa del agraviado que fueran publicados sus datos personales y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. Por acuerdo de veintiocho de noviembre del año que transcurre, se amplió a partir de ese día veinte días hábiles más para resolver el presente asunto, a fin de hacer un estudio minucioso del mismo.

IX. El diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de



Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

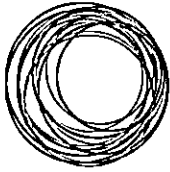
Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones II y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente alegó como actos reclamados la inexistencia de la información y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante ello, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª/154/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de



Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

En el caso particular, el sujeto obligado informó que el nueve de octubre de dos mil diecinueve, envió al recurrente mediante correo electrónico el acta de la Decimosexta Sesión Ordinaria, de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, mediante la cual, se confirmó la declaración de inexistencia del sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud presentada por el hoy recurrente; en atención a ello, este Órgano Garante observa que si bien con ese alcance se complementó la respuesta otorgada, la misma, no modifica el acto reclamado y por lo tanto, este Instituto no advierte la actualización de alguna causal de sobreseimiento, por lo que, se procederá al estudio de la cuestión de fondo planteada. .

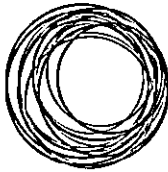
Quinto. En este punto, se transcribirán las manifestaciones realizadas por las partes en el presente asunto.

En primer lugar, el recurrente [REDACTED], expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

"...MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

PRIMERO. VIOLACIÓN A LA GARANTIA DE SEGURIDAD JURIDICA

Se viola en mi perjuicio la debida fundamentación y motivación, violación de fondo que atenta contra la garantía de seguridad jurídica tutelada por el artículo 16 de nuestra Constitución General de la República, imperativo que establece la obligación de fundamentar y motivar todos los actos que incidan en la esfera de los gobernados. En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado (Congreso del Estado de Puebla) soslaya este imperativo constitucional.



Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

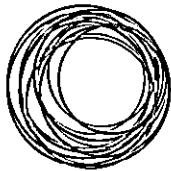
En este sentido, la respuesta del sujeto obligado no se fundamenta, debido a que solamente se limita a manifestar que "no cuenta con la información y/o documentos solicitados", sin fundamento ni motivación. Siendo que el sujeto obligado tiene la obligación de adoptar decisiones escritas debidamente fundamentadas, que permitan conocer cuáles fueron los motivos y normas en que se basó, para no entregar la información o parte de ella, y determinar si tal restricción es compatible con los parámetros dispuestos por la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Así mismo, la respuesta otorgada por el sujeto obligado contenida en la respuesta que da mediante la plataforma <http://puebla.infomex.org.mx/>, bajo número de folio 01308119, adolece de los requisitos que establece el artículo 36 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, soslayando el contenido de las fracciones; I. Fecha y lugar de emisión de la respuesta; II. Nombre del solicitante, y en su caso, representante legal; III. Número de folio de la solicitud; IV. Fundamentación y motivación; y V. Datos de contacto del Titular de la Unidad de Acceso.

En este sentido, conforme al artículo 57, fracción VH de la Constitución Local, concatenado con el artículo 48 fracción III, inciso c) del Reglamento Interior del Congreso de Puebla, establece las facultades del Congreso para autorizar, la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, a solicitud de éstos, así como aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del período para el cual hubieren sido electos, así mismo, el Congreso de Puebla, conocerá mediante la Comisión General de Hacienda y Patrimonio Municipal de los Convenios, Contratos y avales que celebre el Estado, o las instituciones públicas o privadas, a favor del Estado, los Municipios o de las entidades de la administración pública estatal o municipal, que sean sometidos. a conocimiento y autorización del Congreso.

Por otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 181, 181 1er y 183 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Puebla, el sujeto obligado (Congreso del Estado de Puebla), tiene dentro de sus facultades, competencias y funciones: el apoyo en las sesiones y reuniones a los Órganos Legislativos del Congreso; así como instrumentar las funciones correspondientes del Diario de Debates, la Gaceta Legislativa, y el Archivo; elaborar índices cronológicos y alfabéticos, de los expedientes que se archiven; recabar mensualmente las Leyes, Decretos y Acuerdos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación; Verificar la fidelidad de las versiones estenográficas de las Sesiones de Pleno del Congreso y de la Comisión Permanente para integrar el Diario de los Debates; Llevar el registro de las asistencias de los Diputados a las Sesiones de Comisiones y Comités, verificando la elaboración de las actas correspondientes de dichas reuniones; Supervisar la integración de las actas correspondientes de las sesiones de trabajo de las Comisiones y Comités, así como las versiones estenográficas de las Sesiones de Pleno y de la -Comisión Permanente; Supervisar la integración, actualización y resguardo del Archivo y demás relativas, facultades y funciones que se encuentran contempladas dentro de la solicitud de información realizada por el suscrito.

En este sentido se presume que la información solicitada existe, por lo que la respuesta otorgada por el sujeto obligado carece de fundamento y motivación, aunado a ello, si se ubicara en el supuesto contemplado en el artículo 159 de la Ley de Transparencia del Estado, debió realizar las siguientes acciones:



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

- *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información';*
- *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga - de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda*

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado dolosamente solo se limitó a manifestar en los oficios identificados con los números DGAJEPL 4699/2019, 2943/2019 y DGSL 344/2019, que no cuenta con la información y/o documentos solicitados, estando obligado conforme a los artículos 159 y 158 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla a señalar las circunstancias de modo tiempo y lugar que generaron la inexistencia y el señalamiento del funcionario público responsable de contar con la información solicitada e indicar si ya inicio el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

SEGUNDO. VIOLACIÓN A AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

1.- Violación al derecho humano de acceso a la información, garantizado por el Estado Mexicano, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 6 Constitucional, que a la letra se transcribe:

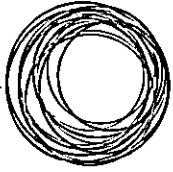
"Artículo 6 La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado".

De manera concatenada en 1969 se suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estableciéndose en el Numeral 1 del artículo 13 lo siguiente; Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o informa impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Mediante este ordenamiento de carácter internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo sexto de nuestro máximo ordenamiento legal, se consagra el derecho a la información, dando un amplio contenido al derecho de la libertad de expresión y pensamiento a través de la descripción de sus dimensiones individual y social.

En este sentido el derecho a la información constituye un complemento de la libertad de expresión al ser necesario que las personas se encuentren debidamente informadas para estar en actitud de expresarse y opinar.

El citado artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, de acuerdo con la interpretación de la Comisión Interamericana, incluye el derecho



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

al acceso a la información en poder del Estado, mediante el cual la libertad de recibir información debe impedir que las autoridades interrumpen el flujo de información hacia los ciudadanos. En este sentido se destaca el derecho que tienen todas las personas a solicitar documentación e información mantenida en los archivos públicos o procesados por el Estado, en síntesis, cualquier información que se considere de fuente pública.

Es loable destacar que mediante sentencia de 19 de septiembre de 2006, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, incorporo 29 de los alegatos a estándares que se desarrollaron por la relatoría y antecedentes internacionales; reconociendo expresamente . que el derecho al acceso a la información es un derecho humano integrante del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. El reconocimiento de este derecho . implica que el Estado garantice este derecho a través de una protección judicial adecuada.

De manera específica y para el presente caso es conveniente relacionar el derecho a la información sobre cuestiones ambientales como interés público, destacando que la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 de la ONU, establece en su principio numeral 10:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la . sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

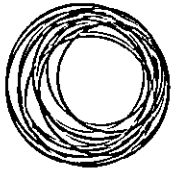
El derecho que se apela mediante el presente recurso, es el derecho consagrado en el artículo sexto Constitucional, que obliga al Estado no solo a informar, sino que todo individuo sea enterado de algún suceso. Comprendiendo el derecho a toda la información que guarde un carácter público sea de interés general, siendo el caso que nos ocupa el contenido en la solicitud de información realizada al sujeto obligado (Congreso del Estado de Puebla), bajo folio 01308119, anexada al presente ocurso.

El sujeto obligado da una respuesta dolosa e infundada, violando el derecho humano al acceso a la información, manifestando en orden cronológico en los diversos oficios, lo siguiente:

En fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio DGAJEPL 4699/2019, signado por Nicolás Sánchez Torres, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos:

Por lo que hace a los numerales 1 y 2, esta Dirección General, no cuenta con los . documentos solicitados

En cuanto a los numerales 3, 4 y 5, con fundamento en lo previsto por los artículos 169, 181 Ter fracción VIII, 183 fracción V y 186 fracción II DEL Reglamento . Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, corresponde a la Dirección General de Servicios Legislativos supervisar la integración de las actas correspondientes de las Sesiones de Trabajo de las Comisiones y Comités, así como las versiones estenográficas de las Sesiones de Pleno y de la Comisión Permanente en ese sentido, esta Dirección General no cuenta con la información solicitada.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

En fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número 2943/2019, signado por María del Rosario Evangelista Rosas, Secretaria General del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Por lo que hace a los numerales 1 y 2, esta Dirección General, no cuenta con los documentos solicitados.

En cuanto a los numerales 3, 4 y 5, con fundamento en lo previsto por los artículos 169, 181 Ter fracción VIII, 183 fracción V y 186 fracción II DEL Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, corresponde a la Dirección General de Servicios Legislativos supervisar la integración de las actas correspondientes de las Sesiones de Trabajo de las Comisiones y Comités, así como las versiones estenográficas de las Sesiones de Pleno y de la Comisión Permanente en ese sentido, esta Dirección General no cuenta con la información solicitada.

Oficio DGAJEPL 4699/2019, signado por Joaquín Maldonado Ibarguen, Director General de Servicios Legislativos:

En atención a su oficio número, de fecha treinta de agosto del año en curso, relativo a la solicitud EXP. 265/UTCE/2019, con número defolio 01308119 me permito manifestar que:

En relación a los puntos 3, 4 y 5, de dicha solicitud esta dirección general de servicios legislativos, no cuenta con la información solicitada...

Para el caso que nos ocupa, la respuesta otorgada se reduce a la manifestación simple de no contar con la información y/o documentos, no obstante debe indicar la razón por que no cuenta con la información solicitada y en su caso cuales son las actuaciones adelantadas para intentar recuperarla o reconstruirla.

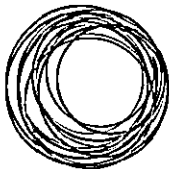
Es importante destacar que la negativa de la autoridad responsable genera un daño mayor al interés público, en relación a la opacidad, la falta de la información sobre cuáles fueron las circunstancias y procedimientos deliberativos en las que el Congreso del Estado de Puebla dio la autorización para que se firmara el contrato de concesión del servicio público de agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla, algo que no es menor debido a que está directamente vinculado con el derecho humano al agua que salvaguarda el artículo 4 de nuestra Constitución General de la República.

En este sentido la inexistencia de esta información genera un daño contra la sociedad al estar vinculada con la prestación de un servicio público que constituye el derecho al agua potable como fundamental e indispensable para la realización, goce y disfrute de los demás derechos humanos, en este sentido la difusión produce mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse.

Sirve de apoyo transcribir el artículo sexto de la Constitución General de la República, que garantiza el derecho humano a la información, y en lo que interesa dispone:

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información; la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer, el principio de máxima publicidad."



Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

En concatenación, con tales principios el párrafo tercero del artículo 134 constitucional debe interpretarse en el sentido de que en las licitaciones públicas debe operar el principio de máxima publicidad, es decir no puede quedar nada en confidencialidad de los particulares o de las autoridades, pues por eso mismo se han establecido como públicas, para quedar al escrutinio de los ciudadanos, tal artículo dispone:

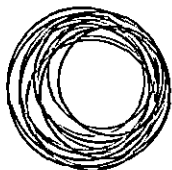
"Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En interpretación armónica de los derechos humanos antes expuestos, se colige que cuando el artículo refiere: "y demás circunstancias pertinentes" en el caso de la aprobación y/o autorización del Congreso del Estado de Puebla para la firma del contrato de concesión de servicios del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla, es decir la concesión debe otorgarse a quien mejor cumpla tales principios, situación que es en este momento se desconoce por parte de la ciudadanía, cuál fue el proceso deliberativo y el decreto mediante el cual se aprobó y/o autorizó la firma del contrato de concesión, lo cual genera un daño violando flagrantemente nuestro derecho humano de acceso a la información atentando contra las bases y funcionamiento del Estado democrático que instituye y salvaguarda nuestra Constitución General.

Por otro lado, conforme al artículo 57, fracción VH de la Constitución Local, concatenado con el artículo 48 fracción III, inciso c) del Reglamento Interior del Congreso de Puebla, establece que es facultad del Congreso de Puebla, la autorización para, la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, a solicitud de éstos, así como aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del periodo para el cual hubieren sido electos, así mismo, así como a través de la Comisión General de Hacienda y Patrimonio Municipal conocer de los Convenios, Contratos y avales que celebre el Estado, o las instituciones públicas o privadas, a favor del Estado, los Municipios o de las entidades de la administración pública estatal o municipal, que sean sometidos a conocimiento y autorización del Congreso.

Del análisis vertido en el cuerpo del presente recurso se deduce que el derecho humano de acceso a la información salvaguardado por el artículo Sexto Constitucional establecen un vínculo con el derecho a la verdad, derecho básico para el mejoramiento y progreso de la sociedad, en este sentido, si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados.

El criterio señalado en el párrafo anterior cobra relevancia para el presente caso y se encuentra contemplado en la tesis de este Tribunal Pleno identificada con el



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

número LXXXIX/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo III, junio de 1996, página 513, bajo el rubro "GARANTÍAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACIÓN). VIOLACIÓN GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 6 TAMBIÉN CONSTITUCIONAL".

En este orden de ideas las razones o motivos que llevaron a la autoridad a tomar esta decisión están en disonancia con el contenido de los artículos 159 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo que entraña en una violación de fondo al no cumplir con este requisito constitucional.

Finalmente se debe recurrir a la interpretación jurídica expansiva del contenido y alcance de los derechos, por lo tanto, nunca se deberá realizar la misma interpretación con el designio de ampliar las limitaciones que las normas del sistema impongan al ejercicio de los derechos humanos.

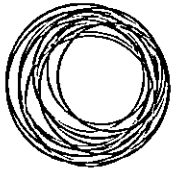
Por lo que resulta loable observar los criterios de interpretación establecidos en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, con el fin desentrañar el sentido de una norma: siendo el resultado de esta interpretación (constitucional convencional), el parámetro de control para interpretar, aplicar y, en su caso, implicar o determinar la invalidez de las normas secundarias y otros actos de autoridad.

Por lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó lo que a continuación se señala:

"INFORME JUSTIFICADO

A continuación, transcribo la solicitud que dan origen al presente procedimiento: "Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla; 48 fracción III inciso c), 73, 74, 75, y 77 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, solicito respetuosamente la siguiente información:

- 1. Solicito el decreto y/o autorización del Congreso del Estado de Puebla, respecto de la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de*
- 2. Solicito el expediente relativo a la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla, entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de C. V. "*
- 3. Solicito la versión estenográfica de la sesión del pleno del Congreso del Estado donde haya sido aprobado el Decreto y/o autorización del Congreso del Estado de Puebla, respecto de la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla, entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y*



Alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de C. V.

4. Solicito las grabaciones y/o versiones estenográficas de las sesiones y/o reuniones de trabajo de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en las cuales se discutió el decreto o autorización del Congreso del Estado de Puebla, respecto de la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla, entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de C. V."

5. Solicito las grabaciones y/o las versiones estenográficas de las sesiones y/o reuniones de trabajo de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en las cuales se discutieron los convenios de coordinación entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y los municipios de: Cuautlancingo, San Pedro Cholula, San Andrés Cholula, Amozoc de Mota, Juan C. Bonilla, Tlaltenango, Santa Clara Ocoyuca, San Miguel Xoxtla, Coronango, respecto a la entrega del servicio público de agua potable y/o drenaje, alcantarillado y/o disposición y tratamiento de aguas residuales." (Sic)

Es de señalar, que no se pretendió hacer nulo su derecho de acceso a la información, si se toma en cuenta los puntos controvertidos señalados por el hoy recurrente:

De los oficios 2943/2019 y DGAJEPL/4699/2019, suscritos por la Secretaría General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos se desprende:

"...Por lo que hace a los numerales 1 y 2, esta Dirección General no cuenta con los documentos solicitados."

Del oficio DGSL 344/2019 suscrito por la Dirección General de Servicios Legislativos se desprende:

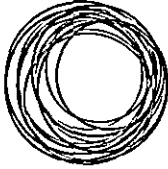
'...EN RELACIÓN A LOS PUNTOS 3, 4 Y 5 DE DICHA SOLICITUD, ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA.'" (Sic)

1. Se le informó a la hoy recurrente que la información solicitada no se encuentra en resguardo de este Congreso del Estado, sin negarle su derecho.

2. Por lo que derivado de la completa disposición del H. Congreso del Estado y con el fin de abonar a la Transparencia y respetar, promover e incentivar el Derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos se manifiesta lo siguiente:

1 Que, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, de acuerdo con el Artículo Primero de su Decreto de creación de fecha 28 de diciembre de 1984 es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

2.- Que, la celebración de la Concesión del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de C.V.", se realizó con fundamento en los artículos 3 fracción I, 4, 13 y 15 del Decreto que Crea el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla; 30, 31 fracción IV y 118 bis de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, este último abrogado el 06 de noviembre de 2013;



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

3.- *Que, el artículo 30 y 31 fracción IV de la Ley del Agua establece que los sectores social y privado, podrán participar en la prestación de los Servicios Públicos, entre los que destaca la celebración o suscripción de diversos instrumentos jurídicos, incluyendo concesiones o cualesquiera otros convenios o contratos;*

4.- *Que, por lo anterior, este Poder Legislativo no participó en la celebración del Contrato de Concesión del Servicio Público del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla;*

5.- *Que, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el Honorable Congreso del Estado el 13 de marzo de 2014, aprobó la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras, acto completamente distinto a la celebración del Contrato referido;*

6.- *Que, no son aplicables los artículos 57 fracción VII, 79 fracción XIX, 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por cuanto hace a la disposición de que el Congreso del Estado de Puebla forme parte de actos jurídicos como el multicitado, toda vez que el aludido es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Puebla;*

7.- *Que, este Poder Legislativo como sujeto obligado refrenda su disposición de brindar la información que este genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por el ejercicio de su actividad, sin embargo, esta Secretaría General no es competente para conocer de los puntos solicitados por el peticionario, corresponde al Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla" informar lo que corresponda.*

Por otra parte, el recurrente, señala que se ha trasgredido su derecho de garantía de seguridad jurídica, contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe señalar que hace una errónea interpretación de lo establecido en dicho numeral, toda vez que, las normas constitucionales que salvaguardan los derechos humanos y el derecho fundamental de seguridad jurídica, tienen como basamento imponer a los órganos del Estado la obligación de sujetarse a un conjunto de requisitos en la emisión de sus actos para que los individuos no caigan en incertidumbre en su relación con el particular.

En este orden de ideas, la seguridad jurídica es una garantía esencial en el estado de derecho, pues finca límites en la actuación de las autoridades frente a los gobernados y tiende a desarrollar una organización social basada en reglas previamente establecidas para la convivencia de sus miembros, es así que la certidumbre que debe imperar en las normas jurídicas de observancia general, implica conferir a las autoridades facultades acotadas y limitadas en forma tal que le impidan actuar de manera arbitraria o caprichosa, en atención a las normas a las que debe sujetarse al ejercer dicha potestad.

Al respecto es aplicable la siguiente jurisprudencia:

"Época: Novena Época

Registro: 174094

Instancia: Segunda Sala

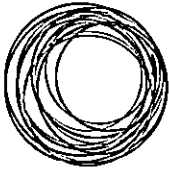
Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo nueve, octubre de 2006

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 144/2006



Página: 351

GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.

La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se establecen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.

Amparo directo en revisión 538/2002, Confecciones y Artesanías Típicas de Tlaxcala, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el asunto Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Amparo directo en revisión 503/2002. Agencia Llantera, S.A. de C. V, 8 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Marco Antonio Cepeda Anaya.

Amparo directo en revisión 1769/2002. Raúl Jaime Ayala Alejo. 7 de marzo de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Javier Arnaud Viñas.

Amparo directo en revisión 405/2004. Empaques Modernos San Pablo, S.A de C.V. 19 de mayo de 2004, Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo en revisión 164/2004. Inmobiliaria TMM, S.A. de C.V. y otras. 18 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Tesis de jurisprudencia 144/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión privada del veintinueve de septiembre de dos mil seis. " (El sombreado y subrayado es nuestro)

Asimismo, sirve como criterio orientador la siguiente Tesis Aislada:

"Época: Décima Época

Registro: 2005552 Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

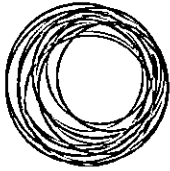
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. XVII/2014 (Ioa.) Página: 1513

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.

La Suprema Corte de Justicia ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [Redacted]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación.

Amparo directo en revisión 3488/2013. Comaxim, S.A. de C.V. 27 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Amparo directo en revisión 3441/2013. Comaxim, S.A. de C. V. 8 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Martha Elba de la Concepción Hurtado Ferrer.

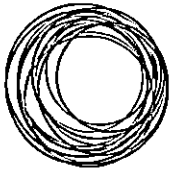
Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 2a./J. 106/2017 (Ioa), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de agosto de 2017 a las 10:19 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 45, Tomo II, agosto de 2017, página 793, de título y subtítulo: 'DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de febrero de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es así, que los conceptos de violación hechos valer por el recurrente son infundados, ya que, estamos ante la presencia de un acto inexistente. Al respecto, la doctrina explica que, en el ámbito jurídico, existen dos categorías de la inexistencia del acto jurídico, pero ambas tienen un factor común: la falta de un elemento de hecho. Se trata entonces de una inexistencia material y una inexistencia jurídica. La inexistencia material se impone a la fuerza de la razón y corresponde a la hipótesis en que el hecho, objetivamente constatable por todos preexiste al derecho. En el caso de la inexistencia jurídica, corresponde a los casos hipotéticos en que una condición de validez figura ausente y por tanto, resultaría una inexistencia del acto, como si nunca se produjo, tal cual lo es la material; en este contexto, el recurrente, afirma, que este Congreso, tuvo participación en el Decreto mediante el cual se otorgó la concesión del servicio de agua potable, siendo que este Poder Legislativo no tuvo participación alguna, por lo tanto, se configura la inexistencia material de dicho acto jurídico.

En virtud de lo anterior, es que los conceptos de violación hechos valer por el recurrente, son infundados, toda vez que como ha quedado demostrado, esta Soberanía no tuvo participación alguna en la aprobación del Decreto de concesión....".




Una vez establecido los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de



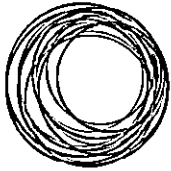
acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.





Sexto. En el presente considerado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

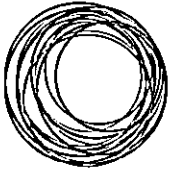
En relación a los medios probatorios aportados por el recurrente se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple del oficio DGSL 344/2019, de fecha dos de septiembre del año en curso, signado por el Director General de Servicios Legislativos, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado, en el cual manifestó que no cuenta con la información solicitada. 
- La **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple del oficio 2943/2019, de fecha veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, signado por la Secretaria General del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado, en el cual manifestó que no cuenta con la información solicitada. 
- La **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple del oficio DGAJEPL/4699/2019, de fecha veintiséis de agosto del año en curso, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado, en el cual manifestó que no cuenta con la información solicitada. 

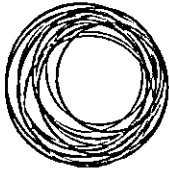
Por lo que, hace a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:



- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, signado por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Coordinación Política y Coordinador del Grupo Legislativo Morena, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-INFOMEX, con número de folio 01308119. 
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del oficio número UT-331/2019 de fecha veinte de agosto del año en curso, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, se remitió solicitud del expediente 265/UTCE/2019, respecto del folio 01308119. 
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del oficio número UT-332/2019 de fecha veinte de agosto del año en curso, dirigido a la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, se remitió solicitud del expediente 265/UTCE/2019, respecto del folio 01308119. 
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del oficio número UT-413/2019 de fecha treinta de agosto del año en curso, dirigido al Director General de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, se remitió solicitud del expediente 265/UTCE/2019, respecto del folio 01308119. 




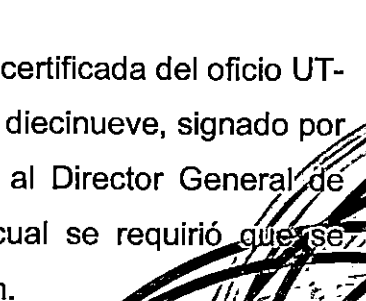


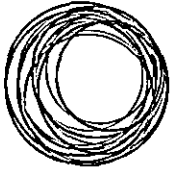
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del oficio número 2943/2019 de fecha veintiocho de agosto del año en curso, signado por la Secretaría General del sujeto obligado, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual da contestación a lo solicitado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del oficio número DGSL 344/2019, de fecha dos de septiembre del año en curso, signado por la Dirección General de Servicios Legislativos del sujeto obligado, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual da contestación a la información solicitada.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del oficio número DGAJEPL/4699/2019, de fecha veintiséis de agosto del año en curso, signado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual da contestación a la información solicitada.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la captura de pantalla de respuesta vía INFOMEX, de fecha tres de septiembre del año en curso.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del requerimiento de declaración de inexistencia, mediante oficio número 2876/2019, de fecha veintiocho de agosto del año en curso, signado por la Secretaria General del sujeto obligado, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia.




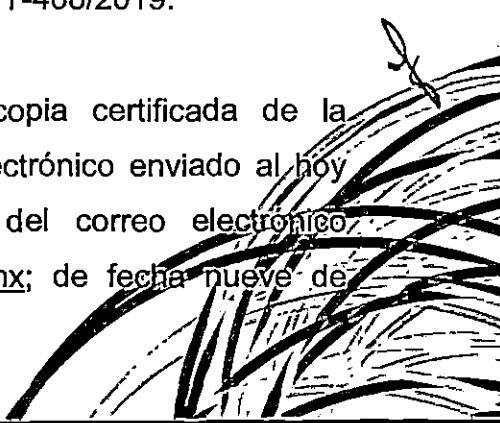


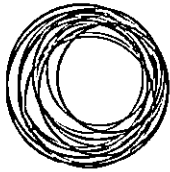
Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio número 2853/2019, de fecha veintitrés de agosto del año en curso, signado por la Secretaría General, dirigido al Director General de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado, en el cual solicito se realizara una búsqueda exhaustiva en la Biblioteca de ese Poder Legislativo.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio número DGSL 363/2019, de fecha veintiséis de agosto del año en curso, signado por el Director General de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado, dirigido a la Secretaria General del sujeto obligado, en el cual dan respuesta al oficio número 2853/2019, informando que no se encontró información al respecto. 
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copias certificadas del Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de fecha treinta de agosto del año en curso, en la que se declara la inexistencia de la información. 
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio UT-466/2019, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Secretaría General del sujeto obligado, en el cual se requirió que se realizara una búsqueda exhaustiva de la información. 
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio UT-467/2019, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director General de Servicios Legislativos del sujeto obligado, en el cual se requirió que se realizara una búsqueda exhaustiva de la información. 



- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio UT-468/2019, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director General de General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos del sujeto obligado, en el cual se requirió que se realizara una búsqueda exhaustiva de la información.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio número 3575/2019, de fecha cuatro de octubre del año en curso, signado por la Secretaría General del sujeto obligado, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual da contestación al oficio UT-466/2019. 
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio número DGSL 407/2019, de fecha cuatro de octubre del año en curso, signado por Director General de Servicios Legislativos del sujeto obligado, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual da contestación al oficio UT-467/2019. 
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio número DGAJEPL/6974/2019, de fecha siete de octubre del año en curso, signado por Director de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos del sujeto obligado, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual da contestación al oficio UT-468/2019. 
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la impresión de la captura de pantalla del correo electrónico enviado al hoy recurrente: [REDACTED] a través del correo electrónico institucional: transparencia@congresopuebla.gob.mx; de fecha nueve de 



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

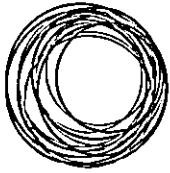
octubre del año en curso, en el cual anexo un archivo siendo: Acta Decimosexta Sesión Ordinaria-Comité de Transparencia-Congreso del Estado.pdf.

Las documentales privadas ofrecidas por el agraviado, al no haber sido objetadas de falsas son consideradas indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicados supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto de las documentales públicas anunciadas por las partes, se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

De las pruebas ofrecidas y valoradas anteriormente se advierte que existe la solicitud de acceso a la información con número de folio 01308119, la respuesta de la misma y el alcance de la contestación inicial.

Séptimo. El agraviado solicitó al Honorable Congreso del Estado de Puebla, en síntesis, el decreto y/o autorización del Congreso del Estado de Puebla, respecto de la aprobación para la celebración del Contrato de Concesión del Servicio Público del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de C.V.", expediente, grabaciones y versiones estenográficas de las sesión del Pleno del Congreso y de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.



Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla

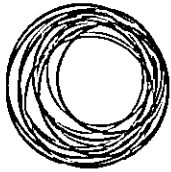
Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Puebla, contestó que no contaba con la información solicitada por el recurrente.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso medio impugnación en el cual alegó como acto reclamado la inexistencia de la información y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta, toda vez que el sujeto obligado no expidió la resolución que confirmara la inexistencia del documento, sin indicar las razones, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las generaron, así como no señaló el funcionario público responsable de contar con la información solicitada.

Por tanto, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado manifestó al recurrente que lo solicitado era inexistente al haber solicitado a distintas áreas del H. Congreso del Estado lo requerido, informando estas que la información no se encontraba en sus archivos. Asimismo, que el día nueve de octubre del dos mil diecinueve, remitió al agraviado un alcance de su respuesta inicial en el sentido que le proporciono la declaratoria de inexistencia formulada por el área, así como el acta de comité que confirma la no localización de la información requerida.

Una vez establecido los hechos y antes de entrar el estudio del fondo del asunto, es importante señalar que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental que se encuentra consagrado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentren en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

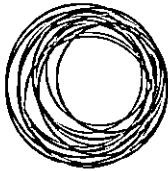
Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el agraviado expresó como motivo de inconformidad que la respuesta inicial es la inexistencia de la información y la falta de fundamentación y motivación de la misma, en virtud de que la autoridad al realizar un alcance adjunto el Acta de la Decimosexta Sesión del Comité de Transparencia, efectuada el treinta de agosto del presente año, en la cual realizó una búsqueda exhaustiva de los archivos, en la que se determinó la inexistencia de la información solicitada.

Por tanto, es viable señalar los artículos 17, 22 fracción II, 156 fracción I, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

“ARTÍCULO 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados...”



“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;”.

“ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. “.

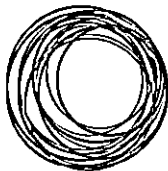
“ARTÍCULO 158. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”.

“ARTÍCULO 159 Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;**
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y**
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. “.**

“ARTÍCULO 160. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

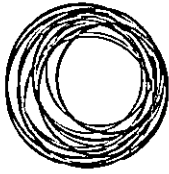
Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”.

De los preceptos legales antes transcritos, se observa que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el fin de hacer una búsqueda exhaustiva de la información.

Por otra parte, los artículos citados establecen que una de las formas que tienen los sujetos obligados para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los petitionarios que no existe la información requerida por ellos, por lo que, si este fuera el caso la ley de la materia establece que la autoridad responsable deberá ponerlo en discusión ante su Comité de Transparencia, la cual al momento de emitir la declaratoria de inexistencia de la información, tiene la obligación de observar lo siguiente:

- ✓ Analizar el caso en concreto y tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida.
- ✓ Expedir la resolución en la cual declare la inexistencia de la información.
- ✓ Ordenar si es posible que se genere o reponga la información derivadas de sus facultades, competencias o sus funciones o de manera fundada y motivada las razones porque no ejercicio dichas facultades.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

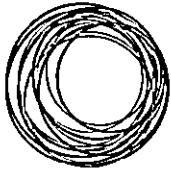
Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

- ✓ Notificar al órgano interno de control o su equivalente del sujeto obligado, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien corresponda.

Asimismo, la resolución que emita el Comité de Transparencia respecto a la inexistencia de la información deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza jurídica que se utilizó el criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar la misma.

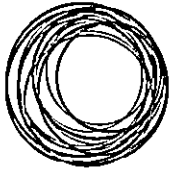
Una vez establecido, el procedimiento que deben llevar a cabo los sujetos obligados al momento de declarar la inexistencia, es factible retomar que el recurrente el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, envió al Honorable Congreso del Estado de Puebla, una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 01308119, en la cual requirió en cinco cuestionamientos en síntesis, lo siguiente: el decreto y/o autorización del Congreso del Estado de Puebla, respecto de la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de C.V.", expediente, grabaciones y versiones estenográficas de las sesiones del Pleno del Congreso y de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

A lo que, en primer momento el Congreso del Estado de Puebla, señaló mediante tres oficios que remitieron a las siguientes áreas, el primero por parte del Director General de Servicios Legislativos, el segundo la Secretaría General y el tercero Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos todos del sujeto obligado, los cuales manifestaron que no contaba con los documentos solicitados.



Del párrafo anteriormente citado, las áreas del sujeto obligado antes mencionadas manifestaron en el informe justificado, de la siguiente manera:

1. El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
2. La celebración de la Concesión del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de C.V.", se realizó con fundamento en los artículos 3 fracción I, 4, 13 y 15 del Decreto que crea el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla; 30, 31 fracción IV y 118 bis de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, este último abrogado el seis de noviembre de dos mil trece;
- 3.- El artículo 30 y 31 fracción IV de la Ley del Agua, establece que los sectores social y privado, podrán participar en la prestación de los Servicios Públicos, entre los que destaca la celebración o suscripción de diversos instrumentos jurídicos incluyendo concesiones o cualesquiera otros convenios o contratos;
- 4.- Por lo anterior, este Poder Legislativo no participó en la celebración del Contrato de Concesión del Servicio Público del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla;
- 5.- Con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el Honorable Congreso del Estado el trece de marzo de dos mil catorce, aprobó la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras, acto completamente distinto a la celebración del Contrato referido;
- 6.- No son aplicables los artículos 57 fracción VII, 79 fracción XIX, 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por cuanto hace a la disposición de que el Congreso del Estado de Puebla forme parte de actos jurídicos.



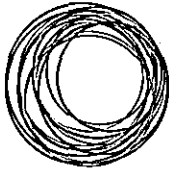
como el multicitado, toda vez que el aludido es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Puebla;

7.- Esta Dirección General de Servicios Legislativos, la Secretaría General y el Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos, no son competentes para conocer de los puntos solicitados por el peticionario, corresponde al Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla" informar lo que corresponda.

Concluyendo el Director General de Servicios Legislativos, la Secretaría General y el Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos, que ninguno de ellos tuvo participación alguna en el Decreto mediante el cual se otorgó la concesión del servicio de agua potable, por lo tanto, se configura la inexistencia material de dicho acto jurídico.

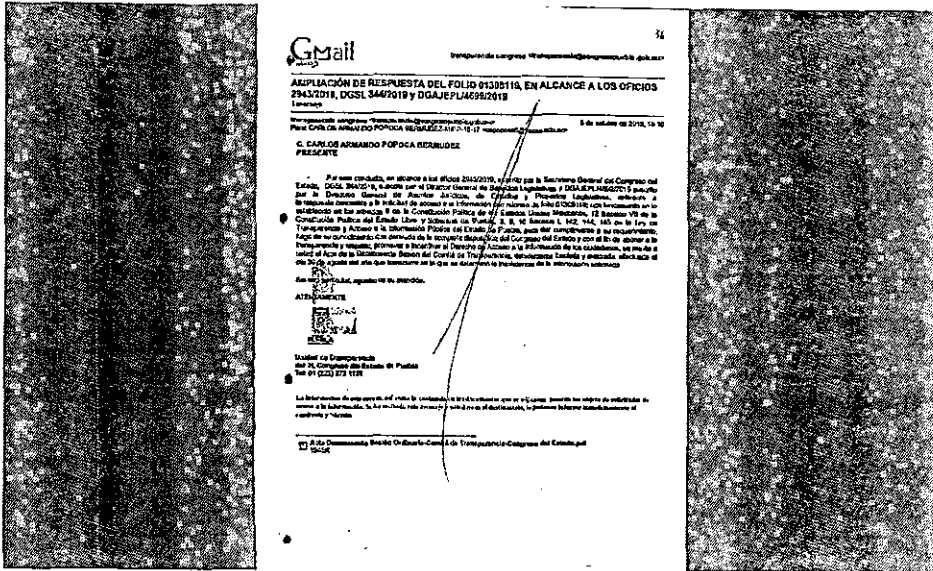
Con lo cual, se corrobora el dicho del agraviado al haber señalado que la respuesta del sujeto obligado, al manifestar que no cuenta con la información, no colmó el derecho de acceso a la información, toda vez que la misma es pública por encontrarse dentro de sus facultades y competencias.

Por tanto, el sujeto obligado en el trámite del presente asunto, manifestó que el nueve de octubre del presente año, envió al reclamante un complemento de su contestación inicial, en el cual se observa que remitió un archivo en pdf denominado "*Acta Decimosexta Sesión Ordinaria-Comité de Transparencia-Congreso del Estado*", lo cual se demuestra con la siguiente captura de pantalla:



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [Redacted]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.



Respecto al archivo denominado "Declaratoria inexistencia"; establece lo que a continuación se transcribe:

**"...COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DÉCIMOSEXTA SESIÓN ORDINARIA**

Estando presentes en el Salón de Protocolos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la C. Missy Percino Toxqui, en calidad de Secretaria Técnica del Comité, da la bienvenida a los comisionados y procede a declarar abierta la sesión convocada, siendo las once horas del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, inmediatamente se procede a dar lectura y en su caso, la aprobación del orden del día.

1. Pase de lista y declaración del quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Se propone la declaración de inexistencia de la información de la solicitud, realizada la búsqueda exhaustiva por las unidades administrativas, para dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01308119.

4. Cierre de sesión.

PRIMER PUNTO. Se procede al pase de lista.

C. LUZ HERMINIA CAMACHO RIVERA	PRESENTE
C. NICOLAS SANCHEZ TORRES	PRESENTE
C. KARINA VAZQUEZ DÍAZ	PRESENTE

Con la asistencia de los tres comisionados integrantes, se declara la existencia de quórum legal

SEGUNDO PUNTO. *La C. Missy Percino Toxqui, pregunta a los comisionados si existe adicional a incorporarse a lo que los integrantes del Comité responden que "No"; acto seguido se procede a la votación para aprobar el orden del día, mismo que es aprobada por unanimidad.*



TERCER PUNTO. *Declaración de inexistencia de la información, realizada la búsqueda exhaustiva por las unidades administrativas, para dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01308119.--- Por lo que se hace de conocimiento los integrantes de este cuerpo colegiado, que se ha solicitado la búsqueda exhaustiva de la información en archivos físicos y digitales que a continuación se describe:*

ANTECEDENTES

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. *El 16 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia recibió la solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) identificada con el número de folio 0130 119, en la que se requirió:*

"Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla; 48 fracción III inciso c), 73, 74, 75, y 77 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, solicito respetuosamente la siguiente información:

1. *Solicito el decreto y/o autorización del Congreso del Estado de Puebla, respecto de la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de C.V."*

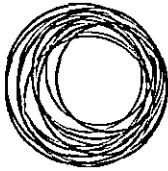
2. *Solicito el expediente relativo a la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla, entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de C. V."*

3. *Solicito la versión estenográfica de la sesión del pleno del Congreso del Estado donde haya sido aprobado el Decreto y/o autorización del Congreso del Estado de Puebla, respecto de la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla, entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de C.V."*

4. *Solicito las grabaciones y/o versiones estenográficas de las sesiones y/o reuniones de trabajo de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en las cuales se discutió el decreto o autorización del Congreso del Estado de Puebla, respecto de la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla, entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de C. V. "*

5. *Solicito las grabaciones y/o las versiones estenográficas de las sesiones y/o reuniones de trabajo de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en las cuales se discutieron los convenios de coordinación entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y los municipios de: Cuautlancingo, San Pedro Cholula, San Andrés Cholula, Amozoc de Mota, Juan C. Bonilla, Tlaltenango, Santa Clara Ocoyuca, San Miguel Xoxtla, Coronango, respecto a la entrega del servicio público de agua potable y/o drenaje, alcantarillado y/o disposición y tratamiento de aguas residuales. " (Sic)".*

II. TURNO DE LA SOLICITUD. *Mediante los oficios UT-331/2019, UT-332/2019 y UT41312019 respectivamente, la Unidad de Transparencia del Congreso del*



Estado turnó la solicitud de información a la Secretaría General que tiene a su cargo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y a la Dirección General de Servicios Legislativos.

III. REQUERIMIENTO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA. - El 28 de agosto de 2019, la Secretaría General remitió a la Unidad de Transparencia un oficio en el que manifestó lo siguiente:

"...1 En este sentido, solicito a usted de no existir inconveniente alguno, se someta al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de información, de conformidad a la fracción del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que se turnó a la encarga del Archivo la solicitud para realizarla búsqueda exhaustiva de la información en archivos físicos y digitales, mismos que no se encontraron en resguardo de este Honorable Congreso." (Sic)

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA. *Que el Comité de Transparencia es competente para efectuar la clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

II. MATERIA. *El objeto de la presente resolución ser analizar la inexistencia de la información referente al "...decreto y/o autorización del Congreso del Estado de Puebla, respecto de la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado el municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado Concesiones Integrales S.A de C. V., expediente, grabaciones y versiones estenográficas..." dicha información se deriva de la solicitud de información identificada con el número de folio 01308119, y que así estima la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22, fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

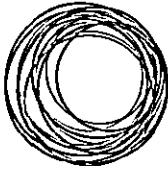
PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.

A) Inexistencia de la Información

El artículo 60, apartado A de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece como un derecho humano el acceso a la información pública, asimismo, el artículo 4 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública y el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refieren que, el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, y que esta sea accesible a toda persona salvo la acción excepcionalmente clasificada como reservada.

Bajo ese orden de ideas, el solicitante conforme a su derecho, requirió conocer el decreto y/o autorización del Congreso del Estado de Puebla, respecto de la aprobación celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado Concesiones Integrales S.A de C. V., expediente, grabaciones y versiones estenográficas

De conformidad con las atribuciones que las leyes en la materia le confieren a la Unidad de Transparencia, esta turnó la solicitud de mérito al área correspondiente, es decir, a la Secretaría General, quien tiene a su cargo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y a la Dirección General de Servicios Legislativos.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

Bajo estas consideraciones, y una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información en archivos físicos y digitales, la Secretaría General señaló la imposibilidad de entregar la documentación referida en la solicitud folio 01308119, derivado de que no se tiene el resguardo de la misma.

Si bien es cierto que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Y en términos de la Ley de Transparencia Información Pública del Estado de Puebla:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

Lo cierto es que, tal y como lo manifiesta la Secretaría General, existe la imposibilidad de entregar dicha información toda vez que no se encuentra bajo resguardo del archivo de las direcciones de este Honorable Congreso del Estado. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se cumplen los extremos para declarar formalmente la inexistencia de la información en comento, en virtud de lo siguiente:

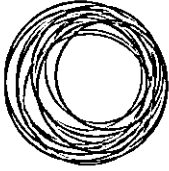
1. Conforme al artículo 159, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Comité analizó el caso puntualmente, donde se constató que la documentación solicitada mediante la petición de información con folio 01308119 no se encuentra en los archivos de la Secretaría General quien tiene a su cargo a la Dirección General de Asuntos de Estudios y Proyectos Legislativos y a la Dirección General de Servicios Legislativos.

2.- En atención a la fracción IV el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Comité considera innecesaria la vista al Órgano Interno de Control, toda vez que se advirtió que la Unidad actuó con pleno apego normativo al momento de dar trámite a la solicitud de mérito.

3. En tal sentido, y en atención al artículo 159, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla este Comité procede a emitir la presente resolución fin de confirmar la inexistencia del "...decreto y/o autorización del Congreso del Estado de Puebla, respecto de la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de C.V., expediente, grabaciones y versiones estenográficas..." solicitado en los términos manifestados por la Secretaría General.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, 159 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

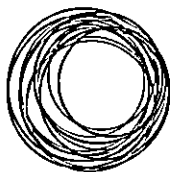
Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

ÚNICO. *Se confirma la inexistencia de la información solicitada a través de la solicitud de información con folio 01308119. Lo anterior, con fundamento en los artículos 159, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
NOTIFIQUESE a la persona solicitante de la presente resolución a través de la Unidad de Transparencia."*

Ahora bien, de las transcripciones expuestas en la declaratoria de inexistencia de fecha treinta de agosto del presente año, realizada por Missy Percino Toxqui, Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité, se observa entre otras cuestiones que la solicitud se canalizó a tres áreas siendo estas: al Director General de Servicios Legislativos, a la Secretaría General y al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos, mediante tres oficios con número UT-467/2019, UT-466/2019 y UT-468/2019, respectivamente, en el cual se les solicitó realizaran una búsqueda exhaustiva de la información.

A lo que, las direcciones y la secretaría señaladas realizaron una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos sin localizar la información requerida, tal como lo establecieron en la contestación respectiva de los oficios con números DGSL 363/2019, de fecha veintiséis de agosto del presente año, 3575/2019 de fecha cuatro de octubre del presente año, DGSL 407/2019 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve y DGAJEPL/6974/2019 de fecha siete de octubre del presente año, coincidieron los mencionados en el párrafo anterior, en no tener participación alguna, por tal motivo se configuró la inexistencia material de dicho acto jurídico.

Asimismo, mediante oficio número 2853/2019 de fecha veintitrés de agosto del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia, ordenó también realizar una búsqueda exhaustiva en la Biblioteca del Congreso del Estado, respecto de la información en los archivos físicos y digitales respecto de la solicitud de transparencia, sin encontrar evidencia alguna.

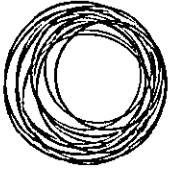


**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente [Redacted]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

En tal virtud, es evidente que el sujeto obligado, fue omiso en acreditar la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, pues dicha obligación deriva del artículo 159, fracción I, de la Ley de la materia, la cual es puntual en establecer que éste analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, sino se encontrara en los archivos del sujeto obligado, las áreas responsables de generar la información deberán de declarar la inexistencia de la misma, la cual deberán de someter a consideración del Comité de Transparencia quien expedirá una resolución que confirma la inexistencia exponiendo de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ha ejercido sus facultades, competencias o funciones; de igual manera, el artículo 160 de la Ley de la materia, establece que la resolución que confirme la inexistencia de la información, deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; lo que no aconteció en el caso que nos ocupa, ya que como se señaló en párrafos anteriores, la titular de la Unidad de Transparencia señaló que el área responsable de la información lo era la Dirección General de Servicios Legislativos, la Secretaría General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos, quienes únicamente se limitaron a responder que la información no se encontraba en sus archivos por no generarla, no tenerla y por no realizarla.

Por tanto, es viable señalar las facultades con las que cuenta el Honorable Congreso del Estado de Puebla, para establecer si es competente o no de otorgar la información requerida por el entonces solicitante en sus cinco peticiones presentadas ante ella el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, por lo que a continuación se transcribirán los numerales 57 fracción VII, 79 fracción XIX y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 48 fracción III, 51 fracción II, 169, 171, 176, 177, 178, 181, Ter fracción VIII, 180 fracción V, 186 fracción II, 189, 190, 191, 192, 193, 194 y 226 del Reglar



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dicen:

Artículo 57.- Son facultades del Congreso:

(...)

VII.- Autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, a solicitud de éstos, así como aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del período para el cual hubieren sido electos.

Artículo 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

(...)

XIX.- Someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios y los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan una duración mayor del período para el cual hubieren sido electos.

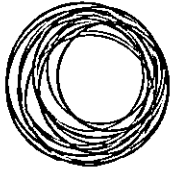
Artículo 105.- La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:

III.- Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las Leyes en materia Municipal, será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren la fracción XVII del artículo 79 y la fracción II del artículo 104 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el Gobierno del Estado asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el Municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes."

El Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:



ARTÍCULO 48 La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:

- III.- HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL:**
- a) Leyes de Ingresos y Hacendarias del Estado y de los Municipios;
 - b) Patrimonio Estatal y Municipal, de conformidad con la legislación aplicable;
 - c) Convenios, Contratos y avales que celebre el Estado, o las instituciones públicas o privadas, a favor del Estado, los Municipios o de las entidades de la administración pública estatal o municipal, que sean sometidos a conocimiento y autorización del Congreso, en términos de la legislación aplicable;
 - d) Enajenación de bienes o constitución de derechos reales propiedad del Gobierno del Estado o de los Municipios, en términos de la legislación aplicable; y
 - e) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO 51 El Congreso del Estado contará, para su funcionamiento administrativo, con Comités, que tendrán las atribuciones siguientes:

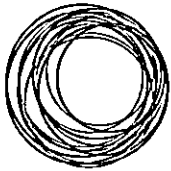
II.- DIARIO DE DEBATES, CRÓNICA LEGISLATIVA Y ASUNTOS EDITORIALES:

- a) Instrumentar, aplicar y vigilar los lineamientos de la archivística y biblioteconomía para el resguardo, conservación y difusión del acervo documental y bibliográfico en el Congreso del Estado, a efecto de facilitar su consulta institucional y pública;

ARTÍCULO 169.- La versión estenográfica de las Sesiones deberá publicarse en la página electrónica del Congreso del Estado, misma que estará a cargo de la Dirección General de Servicios Legislativos.

ARTÍCULO 171 La Gaceta Legislativa es el órgano oficial de difusión del Congreso del Estado, misma que estará a cargo de la Dirección General de Servicios Legislativos, y su propósito es divulgar las actividades de éste tales como:

- I.- Convocatorias y Orden del día de las sesiones de los Órganos Legislativos del Congreso del Estado;
- II.- Registro de asistencia e inasistencia de los Diputados a las Sesiones del Pleno;
- III.- Registro de asistencia e inasistencia de los Diputados a las Sesiones de los Órganos Legislativos;
- IV.- Solicitudes de licencias de los Diputados;
- V.- Actas, resoluciones y Acuerdos del Pleno, de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de la Mesa Directiva y de Comisiones y Comités;
- VI.- Iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se presenten en el Congreso del Estado y las que se presenten en la Comisión Permanente;
- VII.- Observaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado enviadas al Congreso del Estado;
- VIII.- El contenido de los demás asuntos que se tratarán en el Pleno, en las Comisiones y en los Comités;
- IX.- Dictámenes de las Comisiones y los votos particulares que sobre los mismos se presenten;
- X.- Minutas aprobadas por el Pleno;
- XI.- Comunicaciones oficiales dirigidas al Congreso del Estado y que se presenten al Pleno;
- XII.- Citatorios a las diversas actividades de los Órganos Legislativos del Congreso del Estado;



- XIII.- Todas las aclaraciones, correcciones o actualizaciones de los documentos publicados en la propia Gaceta, y que posteriormente hayan sido modificados para su registro en el Diario de Debates;*
- XIV.- Solicitudes de prórroga de las Comisiones respecto al plazo para dictaminar;*
- XV.-Resoluciones de la Mesa Directiva a las solicitudes de prórroga; y*
- XVI.- Todos aquellos asuntos o labores del Congreso del Estado que el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente consideren relevantes para su difusión.*
- ARTÍCULO 176 La Secretaría General del Congreso del Estado es la Dependencia encargada de los servicios técnicos y administrativos, cuya función es la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la prestación de los servicios de asistencia y apoyo a los Órganos Legislativos, de representación legal y de comunicación Orden Jurídico Poblano 78 social del Poder Legislativo. Sus atribuciones serán las conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el presente Reglamento.**
- ARTÍCULO 177 Son obligaciones del Secretario General:**
- I.-Hacer un extracto de los documentos con que deba darse cuenta en la Sesión;*
 - II.-Integrar, en la carpeta de los Secretarios, debidamente ordenados, los documentos a que se refiere la fracción anterior;*
 - III.-Asistir a las Sesiones de los Órganos Legislativos;*
 - IV.-Apoyar a la realización de las actas de las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y Secretas;*
 - V.-Revisar los Dictámenes con Minutas de Ley o Decreto, Acuerdos, Actas, comunicados y demás documentos que se expidan, así como aquéllos cuya impresión se acuerde, cuidando de que unos y otros estén correctamente escritos y elaborados en su contenido y forma;*
 - VI.-Distribuir con proporción y equidad los trabajos extraordinarios que ocurran, entre las diferentes Órganos Técnicos Administrativos del Congreso, verificando que se realicen con prontitud y eficacia;*
 - VII.-Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Poder Legislativo;*
 - VIII.-Conceder a los servidores públicos, económicamente y por causa justificada, hasta cinco días de licencia;*
 - IX.-Cuidar del patrimonio del Congreso del Estado;*
 - X.-Supervisar la actualización de los inventarios que anualmente deba formular la Dirección General de Administración y Finanzas del Congreso del Estado;*
 - XI.-Cuidar de la propiedad, corrección, forma, fondo y estilo, con que sean elaborados los documentos con los que se haya de dar cuenta al Congreso del Estado;*
 - XII.-Expedir copias certificadas de los documentos que obren en el archivo y que no exijan reserva, poniendo en todos ellos la cláusula relativa a que no tendrán más efecto que el que deban producir por riguroso derecho. Para dar copias certificadas de la clase de documentos a que se refiere esta fracción a quien no sea parte legítima, será necesario que lo acuerde el Presidente del Congreso, y lo mismo cuando aquéllos tengan carácter de reservados;*
 - XIII.- Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado;*
 - XIV.-Establecer un mecanismo de registro de los expedientes que se encuentren en poder de las Comisiones y de los Comités;*
 - XV.-Conceder a los servidores públicos del Congreso del Estado, los permisos y licencias a que se refieren la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Poder Legislativo del Estado;*



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

XVI.-Formar parte del Comité del Servicio Profesional de Carrera Legislativa y verificar la exacta aplicación del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Poder Legislativo del Estado;

XVII.-Diseñar, organizar e instrumentar el Curso de Inducción a la Función Legislativa, que se impartirá al inicio de cada Legislatura;

XVIII.- Comisionar a servidores públicos del Congreso para que realicen las diligencias que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de éste, mismas que se desahogarán, en lo que no se oponga al presente ordenamiento o a cualquier otro aplicable, de conformidad con las disposiciones de la materia; y

XIX.-Las demás que le señalen la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente Reglamento, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Poder Legislativo del Estado o le asigne el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política o la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 178 Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría General contará con las Direcciones siguientes:

I.- Dirección General de Servicios Legislativos;

II.- Dirección General de Administración y Finanzas;

III.-Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos;

IV.- Dirección General de Comunicación y Vinculación;

ARTÍCULO 181.- La Dirección General de Servicios Legislativos es el área dependiente de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, cuya función es la prestación de los servicios de asistencia a la Mesa Directiva y Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como el apoyo en las sesiones y reuniones a los Órganos Legislativos del Congreso; así como instrumentar las funciones correspondientes del Diario de Debates, la Gaceta Legislativa, y el Archivo y Biblioteca.

ARTÍCULO 181 Ter.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Legislativos:

VIII.- Verificar la fidelidad de las versiones estenográficas de las Sesiones de Pleno del Congreso y de la Comisión Permanente para integrar el Diario de los Debates;

ARTÍCULO 183.- La Coordinación de Servicios Legislativos tendrá las atribuciones siguientes:

V.- Supervisar la integración de las actas correspondientes de las Sesiones de trabajo de las Comisiones y Comités, así como las versiones estenográficas de las Sesiones de Pleno y de la Comisión Permanente;

ARTÍCULO 186.- Asimismo, la Dirección General de Servicios Legislativos contará con la Jefatura de Departamento de Apoyo Legislativo, la cual tendrá las funciones siguientes:

II.- Procesar la versión estenográfica de las Sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Congreso;

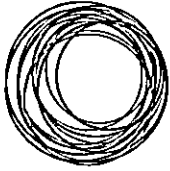
ARTÍCULO 189 Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes:

I.-Asistir a las Sesiones Públicas Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes, así como a las reuniones de Comisiones y Comités;

II.-Asesorar en materia jurídica y legislativa a los Diputados, en el estudio de los proyectos de Leyes, Decretos y Acuerdos que se sometan para su trámite correspondiente;

III.- Estudiar el marco jurídico vigente en la Entidad y proponer las modificaciones que correspondan;

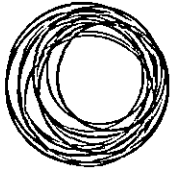
IV.-Realizar los estudios necesarios para ilustrar y enriquecer las Iniciativas presentadas por los Diputados y que se encuentren en estudio;



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

- V.- Llevar el registro de los acuerdos y resoluciones tomadas en las Sesiones de las Comisiones y Comités del Congreso;*
- VI.-Coadyuvar con las Comisiones y Comités, en la elaboración de los Dictámenes con Minuta de Ley, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones que le soliciten, proponiendo las modificaciones que se consideren necesarias, con excepción de aquellos Dictámenes o resoluciones que por disposición expresa del presente Reglamento u ordenamiento diverso, corresponda elaborar a otro Órgano Técnico Administrativo del Congreso del Estado;*
- VII.-Estudiar y emitir opinión jurídica sobre los asuntos legales que le encomienden la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Mesa Directiva o algún otro Órgano Legislativo;*
- VIII.-Otorgar apoyo técnico en los asuntos de carácter jurídico y legislativo del que sea parte el Congreso del Estado;*
- IX.-Colaborar e instrumentar, dentro del ámbito de sus atribuciones, en el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Pleno del Congreso, la Comisión Permanente, las Comisiones o los Comités;*
- X.-Crear una base de datos de las Leyes, Decretos y Acuerdos que apruebe la Legislatura;*
- XI.-Participar en las Sesiones de Comisiones y Comités, así como en reuniones de trabajo con Dependencias y Entidades de los otros Poderes del Estado, así como Federales y Municipales, relativas al desarrollo de sus funciones;*
- XII.-Vigilar que las Leyes, Decretos y Acuerdos que apruebe el Congreso, sean debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado;*
- XIII.- Recopilar las Leyes, Decretos y Acuerdos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, elaborando tomos encuadernados por semestres o por año, para su manejo práctico y funcional;*
- XIV.-Participar en la elaboración de la Agenda Legislativa del Poder Legislativo, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno y Coordinación Política;*
- XV.-Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y*
- XVI.-Las demás que le asignen la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Reglamento o le encomienden el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Mesa Directiva o el Secretario General.*
- ARTÍCULO 190** La Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen contará con las Coordinaciones siguientes:
- I.-De Asuntos Jurídicos y de lo Contencioso; y*
- II.-De Estudios y de Proyectos Legislativos. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, contará con el número de servidores públicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos aplicables.*
- ARTÍCULO 191** La Coordinación de Asuntos Jurídicos y de lo Contencioso, tendrá las atribuciones siguientes:
- I.- Colaborar en el estudio y análisis de las Iniciativas de Leyes, Decretos y Acuerdos que, a través del Director General, le sean solicitados por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las Comisiones y Comités, los Diputados en lo particular, el Secretario General o el propio Director General;*
- II.-Supervisar, dar seguimiento y apoyo técnico a las Comisiones y Comités que el Director General le asigne;*



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

III.- Realizar los proyectos de Informes Previos y Justificados solicitados por las autoridades jurisdiccionales federales, cuando el Congreso del Estado sea señalado como autoridad responsable en juicios de amparo, con excepción de aquéllos que por disposición de la ley o por su naturaleza correspondan a otra instancia o dependencia del Congreso del Estado;

IV.- Dar seguimiento a los asuntos a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que el Congreso sea parte, informando de ello al Director General; con excepción de aquéllos que por disposición de la ley o por su naturaleza correspondan a otra instancia o Dependencia del Congreso del Estado;

V.-Auxiliar a las Comisiones Generales del Congreso en la realización de diligencias dentro de los procedimientos que sean de su competencia;

VI.- Realizar la elaboración de los oficios y solicitudes realizados al Congreso del Estado y que sean turnados a la Dirección General;

VII.- Supervisar el seguimiento que dará la Dirección General al Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de verificar que sean debidamente publicadas las Leyes, Decretos y Acuerdos aprobados por el Congreso;

VIII.- Coadyuvar con el Director General en la elaboración del Curso de Inducción a la Función Legislativa y auxiliar en su instrumentación;

IX.- Brindar la asesoría en materia contenciosa que, a través del Director General, soliciten la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Mesa Directiva, las Comisiones y Comités, los Diputados en lo particular, el Secretario General o los Órganos Técnico Administrativos del Congreso; y

X.- Las demás que le asignen el Director General.

ARTÍCULO 192 La Coordinación de Estudios y de Proyectos Legislativos tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Colaborar en el estudio y análisis de las Iniciativas de Leyes, Decretos y Acuerdos que, a través del Director General, le sean solicitados por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las Comisiones y Comités, los Diputados en lo particular, el Secretario General o el propio Director General;

II.-Supervisar, dar seguimiento y apoyo técnico a las Comisiones y Comités que el Director General le ha asignado a cargo;

III.- Brindar asesoría a los Diputados respecto de las Iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos que estos elaboren;

IV.- Coadyuvar con el Director General en la Contraloría Interna del Congreso del Estado y el Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas;

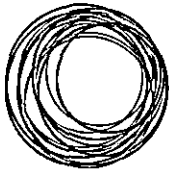
V.-Realizar, por instrucciones del Director General, los estudios, análisis y proyectos de índole jurídica que sean solicitados por los Órganos Legislativos y la Secretaría General;

VI.-Asistir a las Sesiones de Comisiones y Comités, así como a las reuniones de trabajo con Dependencias y Entidades de los otros Poderes del Estado, de la Federación y de los Municipios, relativas al desarrollo de las funciones de la Dirección General;

VII.- Supervisar la revisión permanente la normatividad estatal, proponiendo al Director General las modificaciones pertinentes;

VIII.- Coadyuvar en la elaboración de la Agenda Legislativa;

IX.- Supervisar la actualización permanente de la base de datos de Leyes, Decretos y Acuerdos aprobados por el Congreso, así como recopilar las publicaciones correspondientes del Periódico Oficial del Estado;



X.-Proponer al Director General las modificaciones pertinente (sic) a los proyectos de Dictámenes con Minuta de Ley, Decreto o Acuerdo de los asuntos que correspondan a la Dirección; y

XI.- Las demás que le asigne el Director General.

ARTÍCULO 193 La Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos contará con tres Jefaturas de Departamento, las cuales tendrán las funciones siguientes:

A. Jefatura de Asuntos Jurídicos y Contencioso:

I.- Elaborar los proyectos de Informes Previos y Justificados solicitados por las autoridades jurisdiccionales federales, cuando el Congreso del Estado sea señalado como autoridad responsable en juicios de amparo o cualquier mecanismo de defensa constitucional, con excepción de aquéllos que por disposición de la Ley o por su naturaleza correspondan a otra instancia o dependencia del Congreso del Estado;

II.-Elaborar la contestación de los oficios y solicitudes realizadas al Congreso del Estado y que sean turnados a la Dirección General;

III.-Estudiar y emitir opinión sobre los asuntos que sean encomendados a la Dirección General;

IV.- Revisar de manera permanente la normatividad estatal, proponiendo al Director General las modificaciones pertinentes; y

V.- Las demás que le asigne el Director General o el Coordinador.

B. Jefatura de Hacienda y Fiscalización:

I.- Estudiar y analizar los proyectos de Dictámenes con Minuta de Ley, Decreto o Acuerdo que correspondan a la Dirección General, con la finalidad de proponer las modificaciones pertinentes;

II.-Coadyuvar en la realización de los estudios y análisis jurídicos que sean solicitados por las Comisiones, Comités y la Secretaría General;

III.-Asistir a las Sesiones de Comisiones y Comités, así como a las reuniones de trabajo con Dependencias y Entidades de los otros Poderes del Estado, de la Federación y de los Municipios, relativas al desarrollo de las funciones de la Dirección General;

IV.-Dar seguimiento al Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de verificar que sean debidamente publicadas las Leyes, Decretos y Acuerdos aprobados por el Congreso; y

V.- Las demás que le asigne el Director General o los Coordinadores.

C. Jefatura de Gobernación y Asuntos Municipales:

I.-Estudiar y analizar los proyectos de Dictámenes con Minuta de Ley, Decreto o Acuerdo que correspondan a la Dirección General, con la finalidad de proponer las modificaciones pertinentes;

II.-Asistir a las Sesiones de Comisiones, así como a las reuniones de trabajo con Dependencias y Entidades de los otros Poderes del Estado, de la Federación y de los Municipios, relativas al desarrollo de las funciones de la Dirección General;

III.-Brindar asesoría a los Diputados respecto de las Iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos que estos elaboren;

IV.-Coadyuvar en la realización de los estudios y análisis jurídica que sean solicitados por las Comisiones Generales, los Comités y el Secretario General; y

V.- Las demás que le asigne el Director General o el Coordinador.

ARTÍCULO 194 La Dirección General de Comunicación y Vinculación es el área dependiente de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, cuya función es asesorar y asistir a los Órganos Legislativos a través de diversos mecanismos de comunicación externa e interna, estrategias de difusión de la actividad legislativa, así como vinculación institucional e interinstitucional.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

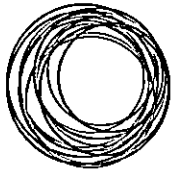
Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

ARTÍCULO 226 *El Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, tendrá las siguientes:*
I.- *Establecer vínculos de manera permanente con los Órganos Legislativos y Técnico Administrativos con el fin de cumplir con las obligaciones encomendadas;*
II.- *Elaborar las investigaciones y análisis de los estudios encomendados;*
III.- *Emitir las opiniones o criterios respecto a la factibilidad o viabilidad de proyecto de las Iniciativas de Ley, Decretos o Acuerdos;*
IV.- *Compilar Leyes, Decretos, Acuerdos y otras disposiciones jurídicas y legislativas de carácter federal, estatal y municipal, para su procesamiento y resguardo electrónico;*
V.- *Coadyuvar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, en los estudios, análisis e investigaciones respecto a las opiniones o criterios que le sean encomendados; y*
VI.- *Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y Coordinación Política.*

De lo anterior transcrito se puede observar que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Congreso del Estado de Puebla, entre sus funciones están los Convenios, Contratos y avales que celebre el Estado, o las instituciones públicas o privadas, a favor del Estado, los Municipios o de las entidades de la administración pública estatal o municipal, que sean sometidos a conocimiento y autorización del Congreso, en términos de la legislación aplicable y la enajenación de bienes o constitución de derechos reales propiedad del Gobierno del Estado o de los Municipios.

Por otro lado, el Diario de debates, crónica legislativa y asuntos editoriales, le corresponde el resguardo, conservación y difusión del acervo documental y bibliográfico en el Congreso del Estado, a efecto de facilitar su consulta institucional y pública.

También se encuentran, dentro de los preceptos legales antes citados, se observan que establecen las facultades del H. Congreso del Estado, esta autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios y así como la aprobación de los contratos que celebren los Ayuntamientos. Así también, menciona las facultades del Gobernador del Estado, siendo entre otras la de someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

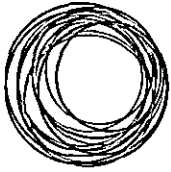
de los Municipios y los contratos que efectúen los Ayuntamientos, por lo que, una de las facultades conferidas en la Constitución a dicho Congreso es la enajenación y aprobación, de los contratos que celebren.

Por tanto, la Coordinación de Servicios Legislativos, le corresponde, supervisar la integración de las actas correspondientes de las Sesiones de trabajo de las Comisiones y Comités, así como las versiones estenográficas de las Sesiones de Pleno y de la Comisión Permanente y procesar la versión estenográfica de las Sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Congreso.

Asimismo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, tiene entre otras las atribuciones siguientes: asesorar en materia jurídica y legislativa a los Diputados, en el estudio de los proyectos de Leyes, Decretos y Acuerdos que se sometan para su trámite correspondiente, llevar un registro de los acuerdos y resoluciones tomadas en las Sesiones de las Comisiones y Comités del Congreso; y crea una base de datos de las Leyes, Decretos y Acuerdos que apruebe la Legislatura.

El Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas, le corresponde compilar Leyes, Decretos, Acuerdos y otras disposiciones jurídicas y legislativas de carácter federal, estatal y municipal, para su procesamiento y resguardo electrónico.

En este orden de ideas, es importante retomar que el recurrente en sus cinco cuestionamientos requirió al H. Congreso del Estado de Puebla (sujeto obligado); el decreto y/o autorización del Congreso del Estado de Puebla, respecto de la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de C.V.", expediente, grabaciones y



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

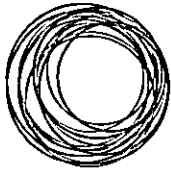
Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

versiones estenográficas de las sesiones del Pleno del Congreso y de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. Por tal motivo, de acuerdo a lo que establece el artículo 158 de la Ley de la Materia, establece que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones, debido a los ordenamientos jurídicos antes mencionados, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, es competente para responder sus cinco peticiones, en virtud de como se ha establecido en los párrafos anteriores es la encargada de autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, así como la aprobación de los contratos que celebren los Ayuntamientos, realiza las versiones estenográficas, lleva un registro de los acuerdos y resoluciones tomadas en las Sesiones de las Comisiones y Comités del Congreso, teniendo una base de datos de las Leyes, Decretos y Acuerdos que apruebe la Legislatura y el resguardo, conservación y difusión del acervo documental y bibliográfico.

Por otra parte, en la declaratoria de inexistencia de fecha treinta de agosto del presente año, no se desprende la manifestación por parte del sujeto obligado en que se advierta el criterio que utilizó para la búsqueda exhaustiva, además que omitió señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se apoyó para realizar ésta, incumpliendo con lo que establece el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a la letra reza:

“ARTÍCULO 160. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

No obstante, que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado y el área responsable de la información siendo la Secretaría General que tiene a su cargo a la Dirección General de Servicios Legislativos y la Dirección



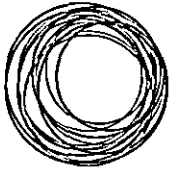
**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos, elaboraron la declaratoria de inexistencia señalada en el numeral 16 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, también lo es que ésta tiene inconsistencias legales, en virtud de que en la misma se observa que establece que buscó en los archivos físicos y electrónicos del Honorable Congreso del Estado, a fin de localizar lo requerido en la solicitud con número de folio 01308119, es decir, el decreto y/o autorización del Congreso del Estado de Puebla, respecto de la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de C.V.", expediente, grabaciones y versiones estenográficas de las sesiones del Pleno del Congreso y de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, sin acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se apoyó para realizar ésta declaratoria de inexistencia.

Asimismo, en la multicitada declaratoria se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso, señaló a tres áreas siendo estas: al Director General de Servicios Legislativos, a la Secretaría General y al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos a las que canalizó la búsqueda exhaustiva, sin que existe certeza jurídica que esta áreas sean las únicas que cuenten con la documentación solicitada, sin establecer el fundamento legal de que estas tienen las facultades de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, tal como lo establece el ordenamiento legal en la materia en el Estado de Puebla, en virtud de que únicamente con su dicho quiere acreditar que buscó la documentación solicitada por el agraviado.

De tal situación, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, fue omiso en acreditar la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

confirman, pues dicha obligación deriva del artículo 17, de la Ley de la materia, el cual es puntual en establecer que:

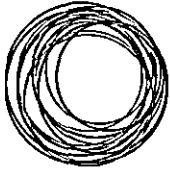
“Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

En atención a lo anterior, es que se considera necesario que se realice una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por razones de sus atribuciones, pudieran tener relación con la información que solicitó el ahora quejoso.

En razón de lo expuesto, se estima que, al no quedar acreditado el cumplimiento del deber legal de realizar los trámites internos que acrediten la búsqueda exhaustiva de la información y la inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, resulta insuficiente para dar por cumplido el derecho de acceso a la información en favor del recurrente.

Se considera lo anterior, toda vez que, de acuerdo al criterio **12/2010**, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el propósito de la declaración formal de inexistencia, es que los Comités de Transparencia de los sujetos obligados emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, con la finalidad de garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

En ese sentido, para generar en el antes solicitante la certeza del carácter exhaustivo en la búsqueda de la información requerida y que su petición fue atendida debidamente, el sujeto obligado debe ordenar la búsqueda de la misma en sus diferentes unidades administrativas que por disposición legal se encuentren



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

**Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.**

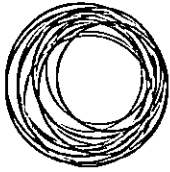
dentro de su competencia y atribuciones, y el resultado de ello someterlo al Comité de Transparencia siguiendo el procedimiento que establece el diverso 159 de la Ley de la materia del Estado.

Respecto al concepto de *inexistencia* el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el criterio 15/09, que refiere:

“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.”

Así las cosas, se arriba a la conclusión que el agravio expuesto por el inconforme es fundado, toda vez que la respuesta que le fue otorgada no generó en él la certeza de que su solicitud haya sido debidamente atendida.

Por otra parte, el Acta tantas veces mencionada, en la cual el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia de la información incumplió con lo establecido en el numeral 160 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, en virtud de que en la misma no contiene los elementos que permita al solicitante tener la certeza jurídica que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, toda vez que si bien es cierto las condiciones señaladas fueron indicadas en la multicitada declaratoria, también lo es que el artículo antes citado, señala que uno de los requisitos que deben contener el acta de comité es señalar al servidor



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

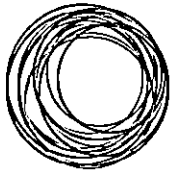
Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

público responsable de contar la información solicitada, caso que no ocurrió en la presente acta.

En atención a lo anterior, es que se considera necesario que se realice una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por razones de sus atribuciones, pudieran tener relación con la información que solicitó el ahora quejoso.

En razón de lo expuesto, se estima que, al no quedar acreditado el cumplimiento del deber legal de realizar los trámites internos que acrediten la búsqueda exhaustiva de la información, así como no acreditó las circunstancias de tiempo modo y lugar y no señaló al servidor público responsable de contar la información solicitada, resulta insuficiente para dar por cumplido el derecho de acceso a la información en favor del recurrente.

En consecuencia, es fundado lo alegado por el recurrente, por tal motivo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción XIII, 17, 22 fracciones II y III 159, 160, 165 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCA** el acto impugnado para efecto que el sujeto obligado realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida por el reclamante en su solicitud de acceso a la información con número de folio 013108119, que a la letra dice: *"...1. Solicito el decreto y/o autorización del Congreso del Estado de Puebla, respecto de la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de C.V. 2. Solicito el expediente relativo a la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla, entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de C, V." 3. Solicito la versión estenográfica de la sesión del pleno del Congreso del Estado donde haya sido aprobado el Decreto y/o autorización del Congreso del Estado de Puebla, respecto de la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua"*

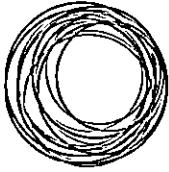


**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

potable y alcantarillado del municipio de Puebla, entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de C. V. 4. Solicito las grabaciones y/o versiones estenográficas de las sesiones y/o reuniones de trabajo de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en las cuales se discutió el decreto o autorización del Congreso del Estado de Puebla, respecto de la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla, entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales SA. de C. V. " 5. Solicito las grabaciones y/o las versiones estenográficas de las sesiones y/o reuniones de trabajo de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en las cuales se discutieron los convenios de coordinación entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y los municipios de: Cuautlancingo, San Pedro Cholula, San Andrés Cholula, Amozoc de Mota, Juan C. Bonilla, Tlaltenango, Santa Clara Ocoyuca, San Miguel Xoxtla, Coronango, respecto a la entrega del servicio público de agua potable y/o drenaje, alcantarillado y/o disposición y tratamiento de aguas residuales. " (Sic); o en caso de no contar con dicha documentación, el Comité de Transparencia tomará las siguientes acciones: analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; la cual contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; se comunicará al solicitante, que el sujeto obligado (a través de su Comité de Transparencia) declaró la inexistencia de la información, debiendo agregar la declaratoria de inexistencia, la resolución previamente emitida por el Comité de Transparencia y toda aquella documentación que acredite la búsqueda exhaustiva a fin de generar certeza jurídica del particular.

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a



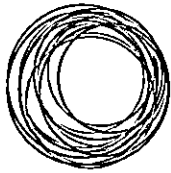
**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [Redacted]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución, para efecto que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el reclamante en su solicitud de acceso a la información con número de folio 01308119, que a la letra dice: "...1. *Solicito el decreto y/o autorización del Congreso del Estado de Puebla, respecto de la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de C.V.* 2. *Solicito el expediente relativo a la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla, entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de C, V."* 3. *Solicito la versión estenográfica de la sesión del pleno del Congreso del Estado donde haya sido aprobado el Decreto y/o autorización del Congreso del Estado de Puebla, respecto de la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla, entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de C. V.* 4. *Solicito las grabaciones y/o versiones estenográficas de las sesiones y/o reuniones de trabajo de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en las cuales se discutió el decreto o autorización del Congreso del Estado de Puebla, respecto de la aprobación para la celebración del contrato de concesión del servicio público del agua potable y alcantarillado del municipio de Puebla, entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla (SOAPAP) y el concesionario denominado "Concesiones Integrales S.A. de C.V."* 5. *Solicito las grabaciones y/o las versiones estenográficas de las sesiones y/o reuniones de trabajo de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en las cuales se discutieron los convenios de coordinación entre el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Puebla*



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

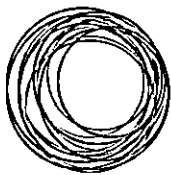
Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

(SOAPAP) y los municipios de: Cuautlancingo, San Pedro Cholula, San Andrés Cholula, Amozoc de Mota, Juan C. Bonilla, Tlaltenango, Santa Clara Ocoyuca, San Miguel Xoxtla, Coronango, respecto a la entrega del servicio público de agua potable y/o drenaje, alcantarillado y/o disposición y tratamiento de aguas residuales." (Sic); o en caso de no contar con dicha documentación, el Comité de Transparencia tomará las siguientes acciones: analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; la cual contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; se comunicará al solicitante, que el sujeto obligado (a través de su Comité de Transparencia) declaró la inexistencia de la información, debiendo agregar la declaratoria de inexistencia, la resolución previamente emitida por el Comité de Transparencia y toda aquella documentación que acredite la búsqueda exhaustiva a fin de generar certeza jurídica del particular.

Segundo. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud Folio: 01308119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-749/2019.

antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio que señalo para ello y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la primera de las mencionadas, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.


**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.**


MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. COMISIONADA.


**CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO.
COMISIONADO.**


**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/LMCR/RR749/2019/MON/sent def